EXPTE. D- 3938 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

EJERCICIO PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE LA PSICOLOGÍA SOCIAL

ARTÍCULO 1°.- La presente tiene por finalidad establecer un marco normativo para el ejercicio profesional de los/as trabajadores/as de la Psicología Social en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Serán considerados trabajadores profesionales de la Psicología Social quienes posean títulos de:

a. Licenciado/a en Psicología Social;
b. Técnico Superior en Psicología Social;
c. Operador en Psicología Social;

El reconocimiento efectuado por la presente ley no implicará equiparación automática de títulos, grados académicos, incumbencias profesionales, responsabilidades ni alcances de formación entre las distintas categorías mencionadas, las que conservarán su especificidad conforme a los respectivos planes de estudio, niveles de formación y marcos regulatorios aplicables.

ARTÍCULO 3°. - Las actividades profesionales que realicen quienes posean los títulos enumerados en el artículo 2° de la presente ley, quedan sujetas a las disposiciones de la presente, tanto en el ámbito privado como público de su ejercicio.

H.C. FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 5°. - Las tareas y competencias de los/as trabajadores profesionales de la Psicología Social serán las siguientes:

a. Operar en el campo de la interacción humana. Su labor apuesta a potenciar la acción y la producción creativa de las personas, reunidas en diferentes ámbitos microsociales: grupos, equipos, instituciones, organizaciones y comunidades.
b. Realizar análisis situacionales, entendiendo por ello el diagnóstico de problemáticas sociales institucionales y/o grupales.
c. Identificar, analizar e intervenir con metodología, técnicas y dispositivos apropiados para abordar problemáticas vinculares y comunicacionales en pos de promover estrategias de cambio social.
d. Intervenir en ámbitos psicosociales, sociodinámicos, organizacionales y comunitarios, tanto en el sector público como en el privado.
e. Integrar y coordinar equipos de trabajo unidisciplinarios, interdisciplinarios o transdisciplinarios.
f. Intervenir en procesos de ayuda mutua, desarrollo de la solidaridad, participación ciudadana, toma de decisiones colectivas y trabajo en equipo.
g. Articular vínculos de intercambio y cooperación interdisciplinaria con entidades e instituciones de educación, salud, cultura y tiempo libre.
h. Planificar, evaluar y gestionar programas sociales, incluyendo la detección de necesidades poblacionales, el diseño de respuestas específicas y su evaluación continua en un proceso dinámico de retroalimentación.

ARTÍCULO 6°. - Todo profesional en la Psicología Social podrá ejercer su actividad autónoma en forma individual o integrando equipos de trabajo unidisciplinarios, interdisciplinarios o transdisciplinarios; en forma privada como así también en instituciones públicas y/o privadas que requieran sus servicios.

Las intervenciones previstas en la presente ley se desarrollarán en el ámbito grupal, institucional, organizacional y comunitario y no comprenderán el diagnóstico,

FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

tratamiento ni la psicoterapia de patologías de salud mental reservados a otras profesiones por su legislación específica.

ARTÍCULO 7°. - El ejercicio de la profesión reglamentada en la presente Ley solo se autoriza a aquellas personas que posean titulo habilitante emitido y reconocido por autoridad competente en el ámbito nacional o provincial de gestión pública o privada. El título o diploma expedido por países extranjeros deberá ser revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia o los respectivos convenios de reciprocidad existentes o que en el futuro se establezcan.

ARTÍCULO 8°. - El ejercicio profesional es de carácter personal e intransferible. Queda expresamente prohibido el préstamo, cesión o uso del título, firma o nombre profesional a terceros, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en la presente ley y en la legislación penal aplicable.

ARTÍCULO 9°. - De los derechos

Los profesionales, consignados en el art. 2° de la presente ley, gozarán de los siguientes derechos para el ejercicio de su práctica:

a. Podrán ejercer su profesión de conformidad con lo establecido por la presente ley, asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida y las incumbencias de sus títulos.
b. Podrán efectuar interconsultas y derivaciones a otros profesionales de los diferentes ámbitos en los que se desempeñan cuando la naturaleza del problema así lo requiera.
c. Podrán negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que se ocupen de derivar la situación a otro profesional.
d. Asociarse en asociaciones de profesionales y participar de la vida política de esas instituciones.

FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

e. Contar con adecuadas garantías que faciliten el cumplimiento de la obligación de capacitación y actualización permanente, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada.
f. Percibir una remuneración justa y acorde a su formación y responsabilidad profesional.
g. Ejercer la docencia tanto en instituciones terciarias como universitarias.
h. Realizar tareas de divulgación, investigación, promoción, docencia y otros afines, con el fin de impartir conocimientos sobre psicología social a nivel grupal y comunitario.
i. Sus aportes y opiniones serán considerados en pie de igualdad con respecto al resto de los integrantes de los equipos interdisciplinarios que conformen dentro de los marcos de sus competencias.

ARTÍCULO 10. - Obligaciones.

Los profesionales consignados en el artículo 2° poseen los siguientes deberes y obligaciones para el ejercicio de su práctica:

a. Capacitarse y perfeccionarse profesionalmente de manera continua para mantener la idoneidad en el ejercicio de su actividad.
b. Cumplir con las directivas emanadas de los organismos del Estado municipal, provincial y/o nacional a cuya actividad estén profesionalmente vinculados.
c. Denunciar ante la autoridad de aplicación el ejercicio ilegal de la profesión por parte de personas no habilitadas.
d. Prestar colaboración técnico-profesional cuando sea requerida por organismos del Estado en situaciones de emergencia, catástrofes o crisis sociales.
e. Guardar riguroso secreto profesional sobre cualquier hecho que les fuera comunicado en razón de su actividad, conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

f. Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todo momento la dignidad de la persona humana, sin discriminación de ningún tipo.
g. Fijar domicilio profesional de la manera y modos que sean requeridos y establecidos por la reglamentación.
h. Suscribir un código de ética profesional que será elaborado y aprobado por la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la reglamentación de la presente ley.
i.

ARTÍCULO 11.- De las prohibiciones

Se prohíbe a los profesionales consignados en el art. 2° de la presente ley:

a. Anunciar su actividad publicando falsos éxitos, estadísticas ficticias o datos inexactos o engañosos.
b. Realizar, propiciar, inducir o colaborar en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana o vulneración de derechos.
c. Delegar en personal no habilitado funciones o atribuciones que sean privativas del ejercicio profesional regulado por la presente ley.
d. Ejercer la profesión sin la matrícula vigente o con la matrícula suspendida o cancelada.
e. Establecer relaciones de co-interesamiento económico u otras que comprometan la independencia de criterio en el ejercicio de la profesión.
f. Ejercer la profesión a quienes hayan sido condenados judicialmente por delitos dolosos a penas privativas de la libertad e inhabilitación absoluta o especial para ejercer la práctica profesional durante el tiempo establecido en la condena.
g. Ejercer la profesión a quienes estén sancionados con suspensión o exclusión en el ejercicio durante el tiempo que se estableció en la condena.

ARTÍCULO 12.- Para el ejercicio profesional, los interesados deberán inscribir previamente su título ante la Autoridad de Aplicación. Dicha autoridad otorgará la

FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

matrícula habilitante y extenderá la credencial correspondiente, la cual deberá ser exhibida ante quien lo requiera en el ejercicio de la profesión.
La matrícula tendrá una vigencia de tres (3) años y su renovación quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos de actualización profesional que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 13.- La matriculación en el organismo competente, implicará para el mismo el ejercicio del cuidado y cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley.

ARTÍCULO 13.- La Autoridad de Aplicación deberá:

a. Llevar un registro público y actualizado de los profesionales habilitados, suspendidos e inhabilitados para el ejercicio de la Psicología Social.
b. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.
c. Sustanciar los procedimientos disciplinarios y aplicar las sanciones correspondientes ante incumplimientos, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del profesional imputado.
d. Dictar su reglamento interno y establecer los procedimientos para la inscripción, renovación y cancelación de matrículas.

ARTÍCULO 14.- Las sanciones aplicables a los profesionales que incurran en las prohibiciones previstas en la presente ley o en incumplimientos a sus obligaciones serán:

a. Apercibimiento;
b. Suspensión temporal de la matrícula, de hasta dos (2) años;
c. Cancelación definitiva de la matrícula.

El procedimiento disciplinario garantizará el derecho de defensa y el debido proceso.
Las resoluciones de la Autoridad de Aplicación serán recurribles ante la justicia contencioso-administrativa.

H.C. Diputados Pcia. BS. AS. FOLIO 7

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 14: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 15: La presente Ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Cr. MATÍAS RAUL CIVALE
Vicepresidente
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FOLIO 8 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto regular el ejercicio profesional de la Psicología Social en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, reconociendo y jerarquizando una disciplina que cuenta con una extensa trayectoria académica, profesional y comunitaria en nuestro país y cuyos trabajadores y trabajadoras desarrollan, desde hace décadas, una importante labor en el abordaje de las problemáticas sociales y en el fortalecimiento de los vínculos, grupos, organizaciones y comunidades.

La Psicología Social posee en la Argentina una identidad y una trayectoria propias, profundamente vinculadas con la obra y el pensamiento de Enrique Pichon-Rivière, médico psiquiatra, psicoanalista y uno de los principales referentes en la construcción de este campo disciplinar. Su aporte significó una profunda renovación de las formas de comprender e intervenir sobre las relaciones humanas, incorporando herramientas y prácticas innovadoras y promoviendo una concepción del sujeto como emergente de una compleja trama de vínculos y relaciones sociales.

A lo largo de su trayectoria profesional, Pichon-Rivière desarrolló experiencias que resultarían fundamentales para la construcción de su pensamiento. Su trabajo en instituciones psiquiátricas lo llevó a cuestionar concepciones tradicionales y a incorporar nuevas herramientas para comprender las dimensiones afectivas, vinculares y sociales de las personas. Asimismo, desarrolló la técnica de los denominados “Grupos Operativos”, inicialmente aplicada con trabajadores de instituciones de salud y posteriormente con pacientes, experiencia que constituyó una de las bases para la elaboración de su Esquema Conceptual, Referencial y Operativo —ECRO—.

FOLIO 9 Pcia. BS. AS.

Su trayectoria también estuvo vinculada con la fundación de instituciones destinadas a la formación y desarrollo de nuevos profesionales y operadores sociales. La creación del Instituto Argentino de Estudios Sociales y de espacios de formación en Psicología Social permitió ampliar progresivamente el campo de intervención, incorporando profesionales provenientes de distintas disciplinas y consolidando una perspectiva interdisciplinaria para el abordaje de las problemáticas sociales.

La obra de Pichon-Rivière significó, de este modo, un aporte sustancial a la construcción de una Psicología Social con características propias en la Argentina. Su concepción entiende a la Psicología Social como una inter-ciencia operativa e instrumental orientada al estudio de las interacciones humanas y a la promoción de procesos de cambio social planificado.

Desde esta perspectiva, el sujeto no puede ser comprendido de manera aislada de los vínculos y relaciones que establece con otros y con el contexto social en el que se desarrolla. La familia, la escuela, el trabajo, las organizaciones, los espacios comunitarios y los distintos ámbitos de participación social constituyen escenarios fundamentales para comprender las conductas, los conflictos, las dificultades y también las posibilidades de transformación.

La Psicología Social se ocupa, precisamente, de esa articulación entre individuo y sociedad, procurando comprender las formas en que las estructuras sociales, los vínculos y las experiencias colectivas participan en la configuración de la subjetividad. Su abordaje se encuentra estrechamente relacionado con la noción de vínculo y tiene en los grupos uno de sus principales campos de intervención.

En este marco, quienes ejercen la Psicología Social cuentan con herramientas teóricas, metodológicas y técnicas específicas para intervenir sobre procesos grupales, institucionales y comunitarios. Entre sus ámbitos de actuación se

H.C. FOLIO 10 Pcia. BS. AS.

encuentran la observación y el diagnóstico de grupos, organizaciones y comunidades; la realización de entrevistas y encuestas; el diseño y coordinación de dispositivos grupales; la planificación de estrategias destinadas al abordaje de situaciones de conflicto; la promoción de espacios de reflexión sobre la vida cotidiana; y el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos de desarrollo comunitario.

Asimismo, los profesionales de la Psicología Social pueden formular y desarrollar proyectos de investigación y acción en el campo psicosocial, generar y coordinar grupos operativos, promover una mirada crítica sobre las dificultades que atraviesan las instituciones y organizaciones y contribuir a la construcción de herramientas colectivas destinadas a favorecer procesos de cambio.

La amplitud de estos ámbitos de intervención demuestra la relevancia que esta disciplina posee frente a las complejas problemáticas que atraviesa nuestra sociedad. Los psicólogos y las psicólogas sociales desarrollan su actividad en proyectos sociales y comunitarios y en áreas vinculadas con la educación popular, la salud, el trabajo, el desarrollo social, la recreación, el deporte, el medio ambiente, la cultura, la economía social, las problemáticas de género, las adicciones y las situaciones de crisis y emergencias sociales.

Su intervención alcanza también a comunidades, pueblos originarios, sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y distintos espacios públicos y privados. Se trata, por lo tanto, de una práctica profesional que puede contribuir de manera significativa al fortalecimiento de las redes sociales, la participación comunitaria, la cooperación y la construcción de respuestas colectivas frente a situaciones de vulnerabilidad y conflictividad social.

La realidad contemporánea presenta desafíos que hacen cada vez más necesario contar con profesionales capacitados para intervenir sobre las tramas vinculares y

H.C.D.E. FOLIO 11 Pcia. BS. AS.

comunitarias. Las transformaciones económicas, culturales, laborales y tecnológicas, así como las modificaciones en las formas tradicionales de socialización y pertenencia, han generado nuevas configuraciones sociales y nuevos desafíos para las personas, las familias, las instituciones y las comunidades.

En este contexto, resulta necesario fortalecer aquellas herramientas profesionales capaces de trabajar sobre los vínculos, las redes y los espacios colectivos, promoviendo procesos de integración, participación, cooperación y transformación. La Psicología Social aporta una perspectiva específica para abordar estas situaciones, procurando favorecer la reconstrucción de los lazos sociales y la generación de proyectos colectivos.

El desarrollo de esta disciplina en nuestro país ha sido acompañado por la formación sistemática de profesionales en instituciones de educación superior y por décadas de experiencia de sus egresados en diferentes campos de intervención. La consolidación de esta trayectoria académica y profesional hace necesario avanzar hacia un marco normativo que otorgue mayor institucionalización y jerarquización a la actividad.

La regulación del ejercicio profesional constituye, además, una herramienta destinada a establecer reglas claras respecto de quiénes pueden ejercer la profesión, cuáles son sus ámbitos de actuación, cuáles son sus derechos y obligaciones y cuáles son los principios que deben orientar su práctica. De esta manera, se contribuye tanto al reconocimiento de quienes cuentan con la formación correspondiente como a la protección de las personas, grupos, organizaciones y comunidades que reciben sus intervenciones.

Regular una profesión no implica limitar su desarrollo, sino brindar un marco institucional que permita ordenar su ejercicio, establecer responsabilidades y

FOLIO 12 Pcia. BS. AS.

garantizar que las prácticas sean desarrolladas por personas debidamente formadas y habilitadas para ello.

En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, donde confluyen una enorme diversidad territorial, social, cultural y comunitaria, la existencia de profesionales capacitados en Psicología Social constituye un recurso de importancia para el abordaje de múltiples realidades locales. La regulación provincial permitirá reconocer formalmente el aporte que estos profesionales realizan y generar condiciones adecuadas para su inserción en los distintos ámbitos en los que desarrollan su actividad.

La iniciativa busca, asimismo, acompañar el proceso de jerarquización profesional de quienes durante décadas han desarrollado tareas vinculadas con la promoción de vínculos saludables, el fortalecimiento de grupos y organizaciones, la participación comunitaria y el abordaje de problemáticas sociales complejas.

El reconocimiento normativo de la Psicología Social debe entenderse, entonces, como la consecuencia de un proceso histórico de construcción disciplinar, formación profesional y experiencia concreta en territorio. La existencia de una práctica consolidada requiere que el Estado provincial establezca un marco regulatorio acorde con esa realidad, reconociendo sus particularidades y delimitando claramente su campo de ejercicio.

En este sentido, resulta fundamental diferenciar la especificidad de la Psicología Social de otras disciplinas y profesiones con las que comparte determinados espacios de intervención. Su objeto, herramientas y modalidades de abordaje poseen características propias y se encuentran orientados especialmente al trabajo sobre los vínculos, los grupos, las instituciones y las comunidades, desde una perspectiva psicosocial e interdisciplinaria.

H.C. FOLIO 13 Pcia. BS. AS.

La regulación propuesta permitirá, además, fortalecer la articulación de estos profesionales con otros actores y disciplinas que intervienen en el campo social, favoreciendo abordajes integrales frente a problemáticas que, por su complejidad, requieren necesariamente de miradas complementarias.

La jerarquización profesional también supone reconocer el valor del trabajo cotidiano que realizan los psicólogos y las psicólogas sociales, muchas veces en ámbitos donde las problemáticas sociales adquieren una especial complejidad y donde la construcción de redes, la participación comunitaria y el fortalecimiento de los vínculos resultan herramientas esenciales para acompañar procesos de transformación.

Resulta necesario que la Provincia de Buenos Aires avance en el reconocimiento y regulación del ejercicio profesional de la Psicología Social, estableciendo un marco jurídico que permita consolidar su identidad profesional, jerarquizar la formación y la práctica, ordenar su ejercicio y brindar mayores garantías a la sociedad.

La sanción de una ley específica constituirá un paso significativo para reconocer una profesión que posee una extensa trayectoria en nuestro país y que continúa realizando aportes concretos en instituciones, organizaciones, comunidades y distintos espacios de la vida social.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.

Cr. MATÍAS RAUL CIVALE
Vicepresidente
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.